



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N°

468

16 SEP 2014

"Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006 y los artículos 1° y 2° del Decreto Distrital 539 de 2006,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 1639 de 2013 "Por medio del cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000", la cual tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, según su artículo primero.

Que teniendo de presente la indicación dada en el párrafo primero del artículo 3 de la citada Ley y en cumplimiento de la potestad reglamentaria contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República expidió el Decreto Nacional 1033 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000", norma que en su artículo cuarto establece que "Serán objeto de registro de control para la venta al menudeo, creado por el artículo 3° de la Ley 1639 de 2013, las sustancias que determinen los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, en aplicación de los criterios de clasificación de los ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, definidos por los mencionados Ministerios (...)"

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del citado Decreto Nacional que rezan:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N°

468

16 SEP 2014

“Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas”

“Artículo 5°. Registro de control de venta al menudeo. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), el diseño, puesta en funcionamiento y mantenimiento del sistema de información que soporta el registro de control para la comercialización de ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas, de que trata el presente decreto, a través del cual, quien intervenga en el proceso de comercialización de cualquier sustancia sujeta al registro de control, reportará la información que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de cada uno de los actores que intervinieron en la operación de comercialización.

Parágrafo. Dicho sistema deberá garantizar condiciones de seguridad para el manejo de la información y el cumplimiento de las normas previstas en materia de protección de datos personales”.

“Artículo 6°. Inscripción en el registro de control. Quien a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, venda al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas, sujetos a registro de control, está obligado a inscribirse ante el Invima, dentro del mes siguiente a la puesta en marcha del citado registro. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la inscripción en el plazo aquí previsto, se deberá cumplir con dicha obligación.

Los establecimientos que con posterioridad a la puesta en marcha del registro de control, inicien ventas al menudeo de ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas, sujetas a registro de control, deben inscribirse ante el Invima, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la fecha de la primera transacción.

Así mismo y de manera permanente e inmediata, deberán informar al Invima cualquier cambio de propiedad, razón social, ubicación, cierre temporal o definitivo del mismo”.

“Artículo 7°. Obligación de efectuar el registro de control. Una vez inscrito ante el Invima, por cada operación de venta al menudeo que efectúe sobre cualquier sustancia objeto de registro, el vendedor está obligado a suministrar la información del consumidor y la procedencia del producto, en el formato que para el efecto disponga el Invima, que contendrá la siguiente información: Nombre o razón social del vendedor y comprador, documento de identidad o NIT, tipo de transacción, descripción del producto, procedencia y cantidad y, lugar y fecha de la transacción.

El vendedor deberá reportar dicha información, en los siguientes plazos:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

468

16 SEP 2014

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas”

Ventas realizadas	Fecha máxima de Reporte
Entre el 1° y el 15 del mes	Día 25 de ese mes
Entre el 16 y el último día del mes	Día 10 del mes siguiente

Parágrafo 1°. Los vendedores de las sustancias sujetas a registro, serán responsables de la información suministrada. En cualquier momento, las autoridades podrán requerir el suministro inmediato de la información de ventas al menudeo.

Parágrafo 2°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Invima dispondrá lo necesario para garantizar la operación del registro”.

“Artículo 8°. Obligación de información al público. Los vendedores de las sustancias objeto de registro, deben fijar en un lugar visible al público, avisos que contengan la siguiente leyenda, cuyos caracteres sean de un tamaño que permitan la fácil lectura de la misma: "Prohíbese la venta de [sustancias objeto de registro] a menores de edad y a personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas".

Que conforme a lo dispuesto por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, mediante los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2715 de 2014 “Por la cual se establecen las sustancias que deben ser objeto de registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios de clasificación que se definen”, que a su turno rezan:

“Artículo 1°. Determinar cómo criterios de clasificación de las sustancias: i) La corrosividad cutánea, según la clasificación realizada por el Reglamento (CE) número 1272/2008 y ii) Su utilización en ataques contra la integridad personal al interior del territorio nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

468

16 SEP 2014

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas”

Artículo 2°. Definir como sustancias que deberán ser objeto del registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios determinados en el artículo 1°, las siguientes:

N° CAS	Sustancia	Categoría “corrosiva cutánea”
7664-93-9	Ácido Sulfúrico, Solución acuosa C \geq 15%	1A
7647-01-0	Ácido Clorhídrico, Solución acuosa C \geq 33%	1B
7647-01-0	Ácido Muriático, (Ácido Clorhídrico, C \geq 25%)	1B
7664-38-2	Ácido Fosfórico, Solución acuosa C \geq 25%	1B
7697-37-2	Ácido Nítrico, Solución acuosa C \geq 20% Solución acuosa 5% \geq C < 20%	1A 1B
1310-73-2	Hidróxido de sodio, Solución acuosa C \geq 5% Solución acuosa 2% \leq C <5%	1A 1B
1310-73-2	Hidróxido de sodio en escamas	NA

a Reglamento (CE) número 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea 2008, “sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas”.

C = Concentración p/p (peso a peso).

N° CAS: Número de identificación de Chemical Abstracts Service”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N°

46816 SEP 2014

“Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Reglamentario 1033 de 2014 que establece: “Artículo 9°. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio y las autoridades administrativas de policía, en lo de su competencia, ejercerán inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo”; En conjunto con la facultad otorgada a los Alcaldes y Alcaldesas Locales como autoridades distritales y administrativas de policía, según el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto en cita, que sobre el particular establece: “(...) En cualquier momento las autoridades podrán requerir el suministro inmediato de la información de ventas al menudeo”

Que de conformidad con las atribuciones de los Alcaldes Locales, dispuestas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, en conjunto con el artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 “Por El Cual Se Expide El Código De Policía De Bogotá D.C.”

En mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Gobierno, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Los Alcaldes y Alcaldesas Locales deberán consolidar la información sobre las personas naturales y/o jurídicas que en su localidad participen en las operaciones de comercialización de las sustancias objeto de registro y de control (descritas en el artículo 2 de la Resolución No. 2715 de 2014), a fin de generar una base de datos que evidencie de manera clara los establecimientos que incumplan las disposiciones plasmadas en la normatividad descrita.

SEGUNDO: Dicha información consolidada deberá ser remitida mensualmente por parte de cada Alcaldía Local, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- (en atención a la competencia otorgada en el artículo 5 del Decreto 1033 de 2014), con el propósito de generar sinergia entre las entidades competentes, a través de un ejercicio de cotejo, verificación y validación de tal información.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

468

16 SEP 2014

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se imparten instrucciones a los Alcaldes y Alcaldesas Locales frente a la inspección, vigilancia y control sobre la venta y/o comercialización al menudeo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas"

TERCERO: Los Alcaldes y Alcaldesas Locales deberán participar activamente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normatividad en cita a quienes participen en las operaciones de venta de las sustancias descritas en la Resolución 2715 de 2014, según la competencia otorgada en el parágrafo 1 del artículo 7 y en el artículo 9 del Reglamentario Decreto 1033 de 2014.

CUARTO: Los Alcaldes y Alcaldesas Locales deberán continuar con el desarrollo y elaboración de estrategias y acciones de coordinación y articulación con las autoridades competentes (INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio y demás) para controlar y contrarrestar la venta y comercialización al menudeo de las sustancias referenciadas en la Resolución 2715 de 2014, con el objetivo de minimizar el riesgo que dicha venta y/o comercialización indiscriminada acarrea.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

- Proyectó: Milton Guzmán Cañas – Profesional DSAE
Ricardo Segura Calderón – DSAE
Cornelia Nisperuza – OAJ
Javier Ernesto Baquero Riveros - OAJ
- Revisó: Fredy Álvarez Penagos – Coordinador Asuntos Normativos – DSAE
- Aprobó: Ariel Lozano Gaitán - Director Seguimiento y Análisis Estratégico
Harly Rafael Leudo Paz - Jefe Oficina Asesora Jurídica

